

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL
RADICACIÓN No. 2020-00214

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el que se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto a solicitud elevada por la apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso verbal de referencia Doctora YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ, en el sentido de que se libre mandamiento de pago por las sumas por las que se condenó en costas en sentencias de primera y segunda instancia a la parte demandada Señor JORGE CALLE ROJAS. Sírvase proveer,

Barranquilla, Marzo 8 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Marzo Ocho (8) de Dos mil veintitrés (2.023)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente memorial con el que la apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso verbal de referencia, Dra. YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ, solicita se libre mandamiento de pago por las sumas que por condena en costas se establecieron dentro de la sentencia de fecha Marzo 31 de 2022, confirmada por el Honorable Tribunal Superior en fecha Octubre 14 de 2022, las cuales fueron liquidadas y aprobadas por auto de fecha Diciembre 2 de 2022, en el cual se dispuso igualmente obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, por lo cual encuentra procedente el despacho con arraigo en lo preceptuado por el artículo 306 del Código General del Proceso, acceder a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de la Sociedad BEIRAMAR Y CÍA LTDA., y en contra del Señor JORGE CALLE ROJAS, por la suma de Diez millones de pesos m/l (\$10'000.000,00), por concepto de condena en costas, obedeciendo a lo resuelto en sentencia de primera instancia de fecha Marzo 31 de 2022, confirmada por el Honorable Tribunal Superior, de fecha Octubre 14 de 2022, más los intereses legales que se generen desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cancele en su totalidad.
2. Conceder un término de cinco (5) días a la parte demandada para que cancele la obligación.
3. Notificar la presente providencia por estado conforme a lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P.
4. Conceder al demandado un término de diez (10) días para proponer las excepciones, las cuales no podrán ser diferentes a las señaladas en el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P.
5. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren en los establecimientos bancarios BBVA COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS,

BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, en cuentas de ahorro, corriente y/o CDTs, a nombre del titular aquí demandado, Señor JORGE CALLE ROJAS C.C. No. 77.027.614 y a favor de la demandante Sociedad Comercial BEIRAMAR Y CÍA LTDA., con Nit No. 802.006.153-5. Límitese el embargo a la suma de Catorce millones de pesos m/l (\$14'000.000,00). Líbrense oficios.

6. Decrétese el embargo y secuestro del remanente y de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo singular que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA de BRUNAL BONAFANTE CARLOS, contra el demandado JORGE CALLE ROJAS, con RADICADO No. 2300014023002-2019-00958-00, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 234-4874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, de propiedad del señor JORGE CALLE ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77'027.614. Líbrense oficio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE